

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

ACCIONANTE(S) / DEMANDANTE(S)

BERTA GALEANO,

JOSE MIGUEL BARRERO MADRUGA

ACCINADO(S) / DEMANDADO(S)

WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

NO. CUADERNO(S): 1

*Incidente de Nulidad.*

RADICADO

110014.003 041 - 2015 - 00367 00



11001400304120150036700



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Doctor  
**FREDY MORANTES PEREZ**  
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario 11001400304120150036700.  
**Demandante:** José Miguel Antonio Barrero Farfán y Berta Galeano  
**Demandado:** William Eduardo Osorio Rojas

**WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.216.112** expedida en Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y en mi calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.205.920** de Cúcuta, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **194.630** del C.S.J., para que en beneficio de mis intereses ejerza como mi Apoderado

Confiero al apoderado todas las facultades inherentes al artículo 77 del C.G.P. y en especial la de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, objetar, presentar nulidades y en general ejercitar todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

**WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**  
C.C. No. 88.216.112 de Cúcuta

Acepto,

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C No. 88.205.920 de Cúcuta  
T.P. No 194.630 del C.S.J.

935



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3935

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088216112, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4kfcxz1vi46y  
24/09/2019 - 11:57:45:497



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4kfcxz1vi46y

Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

18/Nov

① 3

9F

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

BOGOTA

9538-2019

Bogotá, D.C. 30 de Octubre de 2.019

Doctor

**FREDY MORANTES PEREZ**

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367. - Juz. ONIGEN

41 C.M.J.

**Demandantes:** JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN y BERTA GALEANO

**Demandado:** WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, conforme al poder adjunto, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO** Y por ello, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia de la demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto del **22 de Noviembre de 2.017** proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, que **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, y respecto de las actuaciones posteriores en él ocurridas.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso, de conformidad con el artículo 365, numeral 1, inciso Segundo del CG.P.

**PETICION ESPECIAL:**

Ruego a su señoría **SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE** programada para el día **18 de Noviembre de 2.019**, hasta tanto no se resuleva de fondo el presente incidente de nulidad.



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

2  
4

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El día 17 de Noviembre de 2.016 se realiza diligencia de secuestre al inmueble objeto de embargo dentro del presente proceso, en la dirección aportada en la demanda esto es en la **Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal 32 C SUR 6D-08 Este** de la **Urbanización Horacio Orjuela** de la ciudad de Bogotá D.C., y según consta en el acta vista a los folios 53, 54 y 55 del cuaderno principal, dicha diligencia fue atendida por la señora **ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO**, quien por intermedio de apoderado formuló oposición en su supuesta calidad de poseedora material con ánimo de señor y dueño, manifestando entre otras situaciones que desde el día **09 de Marzo de 2.007**, fecha en que adquirió dicho inmueble ocupado mediante la Escritura Publica No. 1.882 del 09 de Marzo de 2.007 otorgada en la Notaria Sexta de Bogotá y que el actual propietario inscrito en el certificado de libertad y tradición, señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** nunca había ejercido la posesión material del inmueble, siendo tan cierto lo anterior que sus vecinos colindantes la reconocían a ella como dueña y poseedora, siendo rechazada la oposición y designada la señora **ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO** como depositaria.

De lo anterior se concluye sin mayor esfuerzo que desde dicha fecha el apoderado de la parte demandante, Abogado **ELIAS AYALA PARADA** tuvo conocimiento que mi hoy poderdante señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** no residía en dicho lugar y por ende ese no sería su domicilio.

**SEGUNDO:** Pese a lo anterior, y en su afán de llevar adelante el presente proceso el apoderado de la parte demandante intenta surtir la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se apoya en la empresa **LOGISTICA & MENSAJERIA NIT. 830.098.513-9**, quien, según certificación expedida, y que se lee al folio 58 del cuaderno principal, refiere **DEVOLUCION – NO HAY QUIEN RECIBA – VARIAS VISITAS** (4 intentos en los días 06, 08, 13 y 17 de marzo de 2.017) en la dirección **DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

**TERCERO:** Es así como mediante memorial radicado el día **30 de Marzo de 2.017** ante **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá** y visto al folio 63 del cuaderno principal el Apoderado de la parte demandante Abogado **ELIAS AYALA PARADA** solicita en su punto 5 lo siguiente: .....“Por todo lo anterior, solicito de forma respetuosa al despacho, que autorice el emplazamiento del demandado, pues se desconoce dirección de residencia o lugar de trabajo de la parte demandada diferente a la aportada en la demanda. ....La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento“ (negrilla y subrayado es mío)

Nótese señor Juez, como el apoderado de la parte demandante reconoce bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia o del trabajo del demandado señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, diferente a la aportada en la demanda, esto es la **Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal**



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

**32 C SUR 6D-08 Este** de la **Urbanización Horacio Orjuela** de la ciudad de Bogotá D.C.

**CUARTO:** Como respuesta a la anterior solicitud el **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL** por auto del **05 de Julio de 2.017**, visto al folio 64 del cuaderno principal, insta al apoderado a que previamente resolver lo que en derecho corresponda, conforme al emplazamiento solicitado, deberá el memorialista enviar nuevamente la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado, señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** indicando en forma correcta la dirección descrita en el acápite notificaciones de la demanda, esto es en la **Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal 32 C SUR 6D-08 Este** de la **Urbanización Horacio Orjuela** de la ciudad de Bogotá D.C.

**QUINTO:** Por lo anterior, el Apoderado de la parte demandante, Abogado **ELIAS AYALA PARADA** insiste nuevamente en surtir la notificación personal del artículo 291 del C.G.P. pese a haber declarado bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia o de trabajo del demandado, para lo cual nuevamente se apoya en la empresa **LOGISTICA & MENSAJERIA NIT. 830.098.513-9**, quien, según certificación expedida, y que se lee al folio 71-72 del cuaderno principal, esta vez refiere sorpresivamente **ENTREGADA –VARIAS VISITAS** (3 intentos en los días 25 y 28 de Julio y 01 de Agosto de 2.017) en la dirección **DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, siendo recibida supuestamente en la “dirección de notificación” **por la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ**, según guía de recibido 280099330, con lo cual el apoderado da por surtida la notificación personal al demandado **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** y solicita al **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL** autorizar la notificación por aviso al demandado, según consta en el folio 75 del cuaderno principal.

**SEXTO:** El otrora apoderado de la parte demandante, Abogado **ELIAS AYALA PARADA** el día **12 de Septiembre de 2.017** radica memorial ante el juzgado 41, visto al folio 81 del cuaderno principal, solicitando lo siguiente: .....“se sirva tener por notificado al demandado señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, teniendo en cuenta lo establecido en el 291 y 292 del C.G. del P., en el sentido que como no se pudo hacer la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago, la cual se practicó por medio de aviso, en el que se expresó la fecha del mencionado mandamiento, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; por lo tanto, el aviso se remitió acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (cotejadas), a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (citorio) a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P., **siendo enteramente entregado en la dirección de notificación del demandado**”.....

“.....Por lo anterior, solicito señor Juez, se sirva agregar al expediente copia del aviso, acompañado de certificación de entrega (efectiva), expedida por la empresa de servicio postal, al igual que la copia del auto mandamiento de pago cotejadas, **de haber sido entregadas en la respectiva dirección, respecto del demandado señor WILLIAM**



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

EDUARDO OSORIO ROJAS, y por ende, se tenga por notificado.” (El subrayado y negrilla es nuestro)

Lo subrayado y en negrilla no es cierto, ya que el abogado **ELIAS AYALA PARADA** como se dijo anteriormente tenía conocimiento desde la diligencia de secuestro, que el señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** no residía ni tenía domicilio en la dirección del inmueble perseguido en la ejecución, y por este conocimiento que tuvo el apoderado debió solicitar el emplazamiento al demandado **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**. Por haber evidenciado personalmente que quien residía en dicha dirección era la señora **ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO** y no el demandado. Emplazamiento que solicito, como se narró anteriormente, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de residencia y de trabajo del demandado. Así como también el demandante señor **JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN** sabía y tenía conocimiento de que el señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** residía y tenía domicilio en la ciudad de Cúcuta, pues allí era donde invertiría los 40 millones del préstamo que le hiciera para invertir en una empresa de reciclaje.

**SEPTIMO:** Analizada la certificación y comprobante de entrega de la empresa **LOGISTICA & MENSAJERIA** vista al folio 77 se puede evidenciar que supuestamente dicha notificación por aviso fue recibida, después de dos intentos, por **ALEJANDRA CALDERON GOMEZ** y entregada el **24 de Agosto de 2.017** a las 3:19 pm en la dirección **DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, domicilio donde reside la señora **ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO**, designada depositaria en la diligencia de secuestro.

**OCTAVO:** En trabajo de campo realizado por el suscrito el día 25 y 26 de Octubre de 2.019, en horas de la noche, pude comprobar de manera personal que la señora **ALEJANDRA CALDERON GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.018.469.470** de Bogotá, reside y tiene domicilio en la **DIAG 32 C SUR 6 50 ESTE y/o DIAG 32 C SUR 6 D 04 ESTE de la URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, es decir, exactamente al lado del inmueble objeto de ejecución y objeto de la supuesta notificación al demandado, luego entonces no es cierto lo certificado por la empresa de mensajería y lo expuesto por el apoderado de que entregaron dicha notificación en la dirección de notificación aportada por la parte demandante, induciendo en error al señor juez, para tomar una decisión judicial que los beneficiaría.

**NOVENO:** La señora **ALEJANDRA CALDERON GOMEZ** manifiesta que efectivamente que tanto el día 01 de Agosto como el 24 de agosto ese día le golpearon a su puerta y al abrir un hombre le pidió el favor de recibir el sobre que era “para la señora del lado” y ella lo recibió y le manifestó su nombre y teléfono al mensajero a petición de éste, sin firmar algún recibido, olvidando posteriormente entregar dichos sobres a su vecina la señora **ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO**, y estando en disposición de manifestar, bajo la gravedad del juramento,



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

que no conoce ni de vista ni de trato ni de comunicación a **WILLIAN EDUARDO OSORIO ROJAS**.

**DECIMO:** Se tipifica entonces, la causal alegada de nulidad de **INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, la cual debe ser decretada por su respetado Despacho, por saltar de bulto.

**OPORTUNIDAD:**

Estamos dentro de la oportunidad para alegar la presente nulidad, ya que no se ha rematado ni adjudicado el inmueble, de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. que reza: "Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

**DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. A mas de las siguiente jurisprudencia a saber:

*La indebida notificación como defecto procedimental*

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.”

### **PRUEBAS:**

**1.-Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, tales como el acta de diligencia de secuestro, los memoriales arrojados por el apoderado de la parte demandante, la certificación y comprobante de la entrega de la notificación aportada por la parte demandante**



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

2.- Ruego se sirva decretar la práctica de interrogatorio y/o testimonio si así lo estima conveniente su señoría, a la señora **ALEJANDRA CALDERON GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.018.469.470** de Bogotá, para que, bajomlamgravedad del juramento, deponga de lo aquí expuesto, la cual puede ser citada en la dirección **DIAG 32 C SUR 6 50 ESTE y/o DIAG 32 C SUR 6 D 04 ESTE de la URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

**ANEXOS:**

Me permito anexar poder a mi favor para actuar y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

**PROCESO Y COMPETENCIA:**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante en la Avenida 8 A #14-38 del barrio El Paramo de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Correo [williamosorio\\_75@hotmail.com](mailto:williamosorio_75@hotmail.com)

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 47A # 28-50 Edificio Epsilon I, barrio Belarcazar de esta ciudad. Correo [maramirez15@yahoo.es](mailto:maramirez15@yahoo.es)

Del señor Juez,



**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.  
T.P. # 194.630 del C.S.J.



12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 2015-000367**

Por constatarse los presupuestos contemplados los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

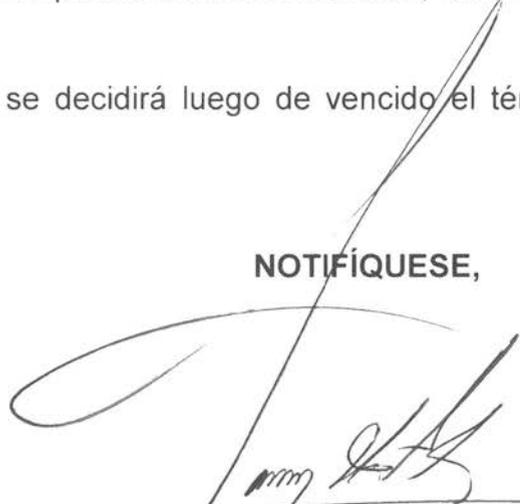
**PRIMERO:** Dese trámite a la solicitud de nulidad propuesta por WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la solicitud de nulidad al ejecutante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ejusdem*.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado **MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.

Sobre pruebas se decidirá luego de vencido el término otorgado en el numeral anterior.

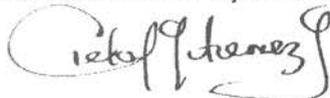
**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 de noviembre de 2019**  
Por anotación en estado N° **201** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial de Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
EMPACHO - DESPACHO

20 NOV 2019

Al despacho de Señores Jueces: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretar(a): \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

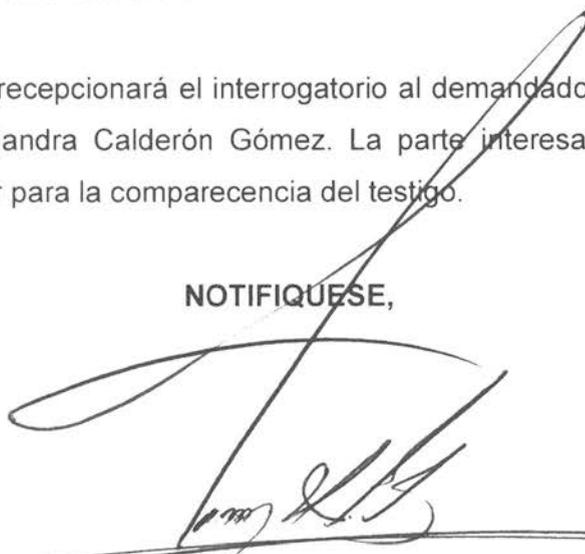
Bogotá D.C, dieciséis (16) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación.041-2015-0367

Vencido el traslado que antecede, se señala la hora de las 2:30 del 5 de Febrero del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 C.G.P.

En la misma se recepcionará el interrogatorio al demandado, y el testimonio a la señora Alejandra Calderón Gómez. La parte interesada adelante las gestiones a lugar para la comparecencia del testigo.

**NOTIFIQUESE,**



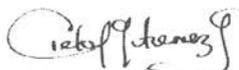
**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado No.004 fijado hoy 17  
de ENERO de 2020 a las 8:00 am



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 03 de Febrero de 2.020

Doctor

**FREDY MORANTES PEREZ**

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367. -41**

Demandantes. **JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN y BERTA GALEANO**

Demandado. **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado especial del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con personería ya reconocida, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva **APLAZAR** la realización de la **audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P.**, fijada por su despacho para el día **05 de Febrero de 2.020** a las 2:30 p.m., en auto del 16 de enero de 2.020.

La anterior petición obedece a que el suscrito, tiene programada una audiencia programada de Restablecimiento del Derecho, delito de secuestro extorsivo, en la ciudad de Tuluá, Valle, el día **05 de Febrero de 2.020** ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Tuluá, bajo el SPOA 768346000187201600851, tal como consta en la citación adjunta, sin que me haya sido posible designar algún suplente para la misma ni para la fijada por su despacho.

Por considerar necesaria mi presencia como abogado de confianza en la audiencia del artículo 129 del C.G.P. en desarrollo del trámite de nulidad propuesto por el suscrito, y habiendo pruebas por practicar, ruego acceder a la solicitud de aplazamiento, y por consiguiente fijar una nueva fecha, teniendo también en cuenta que el señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** reside y labora en la ciudad de Cúcuta.

Del señor Juez

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. # **88.205.920** expedida en Cúcuta.  
T.P. # **194.630** del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Harvey ZF

61278 3-FEB-20 12:38

886-107-018

 JUSTICIA PENAL BUGA	<b>CITACIÓN AUDIENCIA</b>	
Código: GCS-FT-06	Versión: 2	Fecha de aprobación: 01/10/2013

Ciudad y Fecha: Guadalajara de Buga, Enero 30 de 2020

Consecutivo : **SGC- 164**

SPOA : **768346000187201600851/ J3PMG al contestar favor citar este número**

Doctor

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**

Representante de Víctima

[maramirez15@yahoo.es](mailto:maramirez15@yahoo.es)

Bogotá – D.C.

Ref. Citación para Audiencia

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atendiendo lo preceptuado en el artículo 172 y 173 del Código de Procedimiento Penal, me permito citarle a fin de comparezca al Palacio de Justicia de esta localidad, ubicado en la calle 7 No. 14 – 32, a efectos de que asista a la Audiencia Preliminar, de acuerdo a la siguiente información.

Fecha de Audiencia : **FEBRERO 5 DE 2020**  
 Hora : **09:00 A.M.**  
 Tipo de Audiencia : **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
 Delito : **SECUESTRO EXTORSIVO**  
 Acusado : **WILLIAM LOZADA PALACIOS Y OTROS**  
 Juzgado requirente : **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS**  
 Fiscalía : **FISCALÍA 05 ESPECIALIZADA TULUA**  
 Sala : **Nro. 4**

**NOTA: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE POR INTERMEDIO SUYO SE ENTERE LA VÍCTIMA DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

Atentamente,

  
**LAURA ARENAS GRISALES**  
 Centro de Servicios Judiciales  
 Sistema Penal Acusatorio

*¡Comprometidos con la calidad!*  
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 108 - Telefax 237 55 17



13



24

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3**  
**Edificio Hernando Morales Molina**  
**Correo electrónico: [j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

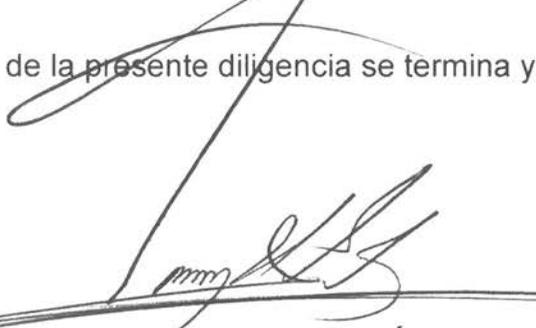
**ACTA**

**LUGAR Y HORA:** Bogotá D.C., - 2:30 PM  
**FECHA:** 05/02/2020  
**PROCESO RADICADO NO:** 10014304120150036700  
**CLASE:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE(S):** JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN Y BERTA GALEANO  
**DEMANDADA:** WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

Siendo el día y la hora arriba enunciadas, el Despacho pasa a resolver la solicitud de aplazamiento radicada mediante memorial del 3 de febrero de 2018.

Por resultar procedente, de conformidad con el num. 3 art. 372 CGP, se acepta la justificación y se reprograma la misma para la hora de las 2:30 del día 27 del mes de Febrero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los presentes

  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

  
**MARÍA ALEJANDRA REY HIGUERA**  
**Secretaria Ad- hoc**

 <b>JUSTICIA PENAL BUGA</b>	<b>CERTIFICACION</b>	
<b>Código:GSP-FT-21</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 15/02/2012</b>

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS GUADALAJARA DE BUGA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, A PETICION DE PARTE INTERESADA:

**CERTIFICA:**

Que el doctor **MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, CON C.C. 88205920 de Cúcuta y T.P. 194630 del C.S.J. en su condición de **APODERADO DE LAS VICTIMAS** se hizo presente para la **AUDIENCIA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, programada para el día de hoy a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) dentro del proceso radicado al No. **768346000187201600851** por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO** seguido contra **WILLIAM LOZADA PALACIOS, LIDA XIOMARA BAYONA ALGECIRA Y BEATRIZ RESTREPO ROLON**

Se expide la presente hoy, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**LUZ ANA STELLA CRUZ CASAS**  
 Secretaria

**¡Comprometidos con la calidad!**  
 Calle 7 No. 14-32, Oficina - Telefax  
 Correo electrónico





MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 10 de Febrero de 2.020

Doctor

**FREDY MORANTES PEREZ**

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367. 2041

**Demandantes:** JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN y BERTA GALEANO

**Demandado:** WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

**ASUNTO:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado especial del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con personería ya reconocida, con el fin de probar lo referido en el escrito radicado ante su despacho el pasado 02 de Febrero de 2.019, me permito allegar certificación expedida por la secretaria del **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE GUADALAJARA DE BUGA** en donde hace constar mi asistencia a la audiencia programada para el día 05 de febrero de 2.019

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

Del señor Juez,

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.  
T.P. # 194.630 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
62329 10-FEB-20 15:18

1188-144-018

COPY 2 F  
JETA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

12 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez, hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Radicación: 2015-00367**

El memorial del incidentante que antecede, y sus anexos, obre en autos para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

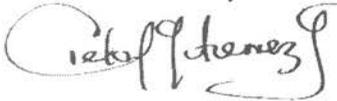


**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2020**  
Por anotación en estado N° **024** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Señor  
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00367 DE JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN Y BERTA GALEANO Vrs. WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.  
ASUNTO: PODER SUSTITUCIÓN

ANA MARIA PRECIADO MERCHÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.635 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido por el demandante JOSE ANTONIO BARRERO FARFAN, a favor de la Dra. LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN, abogada en ejercicio, también mayor de edad e identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que actúe dentro la audiencia fijada para el día 05 de febrero de 2020 a las 2:30 p.m., por su Despacho mediante auto del 16 de enero de 2020, dentro del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada, de conformidad con el Artículo 129 C.G.P.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Firma Autenticada  
NOTARIA UNO DE MADRID



ANA MARIA PRECIADO MERCHÁN  
C.C. No. 52.333.635 de Bogotá.  
T.P. No. 304.068 del C.S. de la J.

Acepto,



LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN  
C.C. No. 52.396.899 de Bogotá  
T.P. No. 161.801 del C.S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6134

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

ANA MARIA PRECIADO MERCHAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052333635, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten notes and stamps on the left margin, including 'Preciado' and 'FID. C. U.'.



318v7bu45s7k  
04/02/2020 - 17:33:02:722

*Rodolfo Guerrero Preciado*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Rodolfo Guerrero Preciado*



**RODOLFO GUERRERO PRECIADO**  
Notario Único del Círculo de Madrid

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 318v7bu45s7k





JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3  
Edificio Hernando Morales Molina  
Correo electrónico: [j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### ACTA DE ASISTENCIA

**LUGAR Y HORA:** Bogotá D.C., - 2:30 PM  
**FECHA:** 27/02/2020  
**PROCESO RADICADO NO** 1001400304120150036700  
**CLASE:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE(S):** BERTA GALEANO  
**DEMANDADA:** WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

#### Partes de comparecen:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CÉDULA No	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
Alejandra Caberón ibónci	Testigo	1018469470		Dg. 33 CSUR No. 6 D 04 Este	3219880013	
William Eduardo Osorio Rojas	Demandado	88216112		Calle 17 Porongo #7-48 Cuat	3127234711	
Manuel Ademar Ramírez Sánchez	AP Idolo	88205920	194630	cli 17 A 2E-50	3112632437	
Luisa Fernanda Rincón	APODERADA DTC.	5234624	161201	Cl 12 B 239 OF 10E	305522346	
José Miguel Barrera	Demandante	17036883		Cl 18 sur no. 28 -60		

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304120150036700

DEMANDANTE: BERTHA GALEANO Y OTRO

DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

ACTA DE AUDIENCIA ART. 129 CGP

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Inicio de la audiencia: 2:49 pm

Fin de audiencia: 3:29 pm

Siendo el día y la hora señalada en acta del 5 de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en asocio con su secretario *ad-hoc*, constituyó audiencia pública con el fin indicado en el art.129 C.G.P.

Previo a decidir el trámite en mención, se reconoció personería a la abogada **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN** en los términos del poder de sustitución.

- i. PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ii. CONSIDERACIONES
- iii. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** probada la nulidad del presente proceso, alegada por la parte demandada, con fundamento en la causal contemplada en el numeral 8 del art. 133 CGP.

**SEGUNDO: TENER** por notificado el mandamiento de pago al demandado **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** por conducta concluyente, advirtiendo que el término de traslado con que cuenta para proponer excepciones correrá a partir de la ejecutoria de la decisión que se está tomando en esta audiencia.

**TERCERO: CONDENAR** en costas de la instancia a la parte demandante, señalando como agencias en derecho a su cargo la suma de \$150.000, que se incluirán en la liquidación que se practicará por la oficina de apoyo judicial en su respectiva oportunidad.

La anterior decisión se notifica en estrados.



iv. RECURSOS

La incidentada interpone recurso de apelación de conformidad con el num. 6 art. 321 CGP.

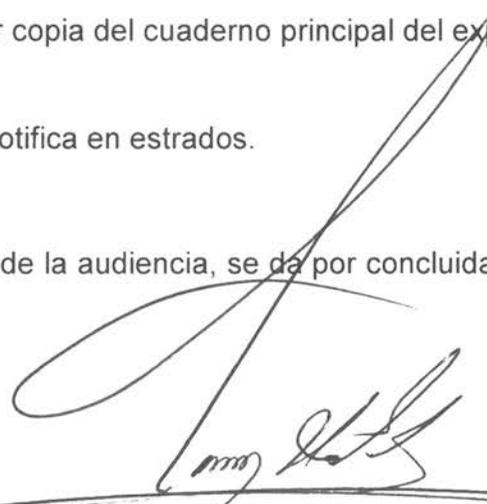
A su turno, el incidentante manifiesta que no presta recursos frente a la decisión.

v. DECISIÓN

Por encontrarlo procedente, el Despacho concede la alzada en el efecto devolutivo ante el superior, y en tal sentido, se dispone que dentro del término legal se suministren las expensas necesarias para sufragar copia del cuaderno principal del expediente y del de nulidad.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se da por concluida y se firma control de asistencia por los asistentes.



**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

La presente consta en dos (2) folios, acta de asistencia y un CD grabado que contiene la audiencia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTEN HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA



24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400304120150036700 de BERTA  
GALEANO CONTRA WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**

**INFORME SECRETARIAL**

A los 02 días del mes de marzo de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es cuaderno principal y cuaderno de nulidad, conforme a lo ordenado mediante 27 de febrero de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Osorio Rojas'.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ANGÉLICA LUGO  
F. U.  
Radicado  
24-17-18

Terminado

25

Origen 41cm  
OF. E.J. CIV. MUN RADICAD  
83596 3-MAR-'20 16:07

Señor

**JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00367 de JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN y BERTA GALEANO contra WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

Asunto: Sustentación recurso de apelación.

**LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca e identificada con la C.C. No. 52.396.899 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 161.801 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderada judicial la parte actora según poder de sustitución aportado en el presente proceso, estando dentro del término legal otorgado por el artículo 322 en su numeral 3 del Código General del Proceso, me permito sustentar recurso de apelación interpuesto por mí en audiencia del 27 de febrero a las 2:30 p.m., donde se resolvió incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por las siguientes consideraciones:

1. El Señor Juez, declaro la nulidad dentro del proceso de la referencia que fuera alegada por el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, por indebida notificación sin tener en cuenta el material probatorio, ni lo manifestado en interrogatorio de parte por el demandado y testimonio de ALEJANDRA CALDERON GOMEZ (testigo solicitado por la parte incidentante), desarrollados el día de la audiencia, pues incurrieron en contradicciones, además que estas no desvirtuaban la notificación que se hiciera a este en debida forma según certificación de la empresa postal a través de aviso según artículo 292 del Código General del proceso.
2. Como primera medida el citatorio según artículo 291 del C.G.P., fue entregado en debida forma el día martes 01 de agosto de 2017, a las 3:45 p.m., donde se puede corroborar que la dirección registrada en esta es la dirección aportada por el apoderado anterior del demandante, además se manifiesta que SI RESIDE, está firmado por la testigo Alejandra calderón, la cual no manifiesta que no conoce a la persona a la cual va dirigido el citatorio.
3. Lo mismo sucede con el aviso según artículo 292 del Código General del Proceso, que fue entregado el día 24 de agosto de 2017 a las 3:19 p.m. en la misma dirección, y de igual forma que el anterior no se manifiesta desconocer a la persona a la cual iba dirigida la comunicación es decir el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.
4. Respecto a lo manifestado en interrogatorio el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, que este vive hace mas de 40 años en Cúcuta, que el adquirió el inmueble objeto del presente proceso, que no recuerda la fecha de compra, dejando vivir allí a la señora ANA FABIOLA

Carrera 6 N° 4 -12 Diagonal al Comando de Policía. Madrid Cundinamarca.

Tel. 091 8250282 -3173740268

Correo: juridicadeproyectosprofesional@gmail.com

MALDONADO, pero al preguntársele que en calidad de que estaba la señora él se limito a manifestar que la dejo vivir allí, y que no se comunica desde esa época con ella, y según certificado de tradición de eso hace aproximadamente 13 años, argumento poco creíble que haya adquirido un bien y lo deje abandonado y durante ese tiempo no se intereso por saber la suerte de aquel o comunicarse con la señora Fabiola Maldonado, según se hizo parte casualmente al momento de que se iba a rematar el bien.

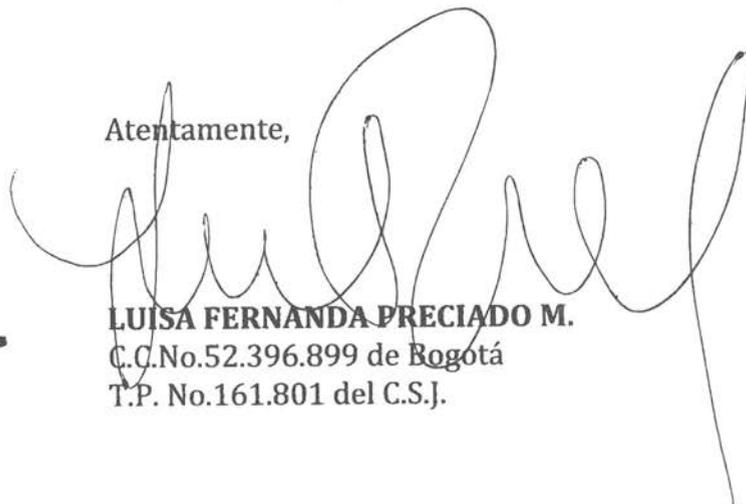
5. Por otro lado el testimonio de ALEJANDRA CALDERON GOMEZ, es poco creíble, esta manifestó que en su trabajo descansaba 2 veces al mes de pero casualmente DESCANSO los días 01 de agosto y 24 de agosto de 2017, también contesto a lo preguntado por el Despacho y la suscrita, que ella se encontraba en su casa y que escucho que tocaban en la casa de al lado y salió porque vio a un extraño y recibió el citatorio, luego manifestó que el mensajero le había tocado en su casa y que ella le pareció importante, recibió la otra comunicación por su amistad de años con la señora ANA FABIOLA, pero sus respuestas son dudosas y contradictorias, parece ser que la testigo en sus días de descanso se dedica a recibir correspondencia de sus vecinos, sin verificar a quien se dirige la correspondencia y fuera de eso ella recibió el citatorio del 291 y se le olvido entregarlo a su vecina y se acordó solo hasta que recibió el segundo 23 días después, no le manifestó al mensajero desconocer el destinatario de la correspondencia es decir el señor dijo que WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, solo se limita a responder que el mensajero de la empresa postal le manifestó que debía entregar la correspondencia, que ella no vio a quien estaba dirigida porque ella no lo abrió, y luego manifestó que la recibió porque se dio cuenta que era algo importante por provenir de un juzgado, y por último se acuerda perfectamente que fue la misma persona que llevo las comunicaciones a sabiendas que fue en el año 2017.
6. Otro punto relevante, que debió acreditarse por parte de la testigo es que esta realmente reside en la casa contigua y no aporto ningún elemento probatorio para ello, no se sabe si la testigo habita el inmueble de propiedad del demandado.
7. Por lo anterior, deberá tenerse en cuenta las comunicaciones enviadas al demandado en legal forma, pues se puede evidencia que las mismas reúnen los requisitos para ello, va dirigido al demandado en la dirección del inmueble de su propiedad, la cual es la misma informada por el apoderado del demandante, en consecuencia debe dársele aplicación al principio de buena fe para el demandante y reconocer que al enviársele la notificaciones a la dirección registrada está debidamente notificado, además este no probó que fuera imposible conocer de la existencia del proceso, pues no basta con que este afirme que en dicha dirección a que fuera enviada no corresponde al lugar de residencia, debe ser probado, y no lo hizo, no crédito su residencia en Cúcuta, y aunado a esto la testigo según certificación nunca manifestó desconocer al demandado o que este no residía allí, y que lo recibió en la casa contigua.

**PETICION**

Por lo anterior, solicito se sirva revocar auto que decide incidente de nulidad proferido por el Señor Juez Dieciocho de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá, el día 27 de febrero del año en curso.

De esta forma dejo sustentado dentro del término legal recurso de apelación.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA PRECIADO M.**

C.C.No.52.396.899 de Bogotá

T.P. No.161.801 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAR 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326  
SL el cual corre a partir del 09 MAR 2020  
vence el 11 MAR 2020

La Secretaria.



Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud

**Centro Oriente E.S.E.**  
NIT 900959051-7

# CITA MEDICA

**09/12/2019 03:20 p. m., lunes** 28

**CONSECUTIVO** 4439285 **FECHA**

**ESPECIALIDAD** MEDICINA GENERAL  
PRIORITARIA

**CENTRO ATENCION** CAPS SANTA CLARA (SAN JUAN DE DIOS)

**DIRECCION** cra 10 1 - 59 sur

**ACTIVIDAD** CONSULTA PRIORITARIA

**ESTILO CITA** Primera\_Vez

**ESTADO CITA** Asignada

**OBSERVACIONES**

**MEDICO** AVILEZ GUAYARA DERLY  
ALEXANDRA

**CONSULTORIO** No. 08a

**TIPO CITA** Normal

**ASIGNACION** Personal

**PACIENTE** BERTA GALEANO

**DOCUMENTO** 20231477

**TELEFONO** 5618640

**SEXO** Femenino

**EDAD** 83 Años \ 0 Meses \ 11 Días

**TIPO AFILIADO** Ninguno

**INDICACIONES**

**DERECHO DEL MES**

Prestar durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad y trato humanizado por los funcionarios y colaboradores quienes estarán debidamente capacitados y autorizados para ejercer

**DEBER DEL MES**

Hacer buen uso de las instalaciones físicas de cada una de las unidades, realizando prácticas que promuevan el cumplimiento de la normatividad de cuidado ambiental vigente

1023955333 - ESTEBAN BOLIVAR SAENZ

Nombre reporte: CMAPCitaMedica

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

900959051

29



**SOLICITUD DE EXÁMENES**

Nº Historia Clínica: 20231477

Nº Folio: 8 Fecha solicitud: 9/12/2019 3:18:32 p. m.

Ingreso: 10363549 Orden de Servicio :

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: BERTA GALEANO Identificación: 20231477 Sexo: Femenino  
 Fecha Nacimiento: 28/noviembre/19 Edad Actual: 83 Años \ 0 Meses \ 11 Días Estado Civil: UnionLibre  
 Dirección: CALLE 18 SUR 28 60 Teléfono: 5618640

**DATOS DE AFILIACIÓN**

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Area de servicio: 1JDC12 - SAN JUAN DE DIOS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA GENERAL Centro Atención: 1JD - CAPS SANTA CLARA (SAN JUAN DE DIOS)

**INFORMACIÓN GESTACIONAL**

Fecha de última Regla:  
 Edad Gestacional:

Cama:

LISTADO DE EXÁMENES	ÁREA SERVICIO:	1SCD04 - SANTA CLARA APOYO DIAGNOSTICO IMAGENOLOGIA NO RADIOLOGICA			
CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACIÓN	CANT.	ESTADO	PREPACIÓN EXAMEN DE LABORATORIO
873411	RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXOFEMORAL (AP LATERAL)	COMPATATIVAS	2	Urgente	
					<b>Total Ítems: 1</b>

**DIAGNOSTICOS**

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	
M169	COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA	Principal	Presuntivo
L600	UÑA ENCARNADA	Relacionado	Presuntivo

**OBSERVACIONES:**

COMPATATIVAS

**SEÑOR USUARIO ANTES DE PASAR A LA TOMA DE MUESTRA DEBE TENER LOS PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE FACTURADOS.**

**SI TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LOS EXÁMENES ORDENADOS, FAVOR ACERCARSE AL LABORATORIO CLÍNICO O TOMA DE MUESTRA PARA RECIBIR INFORMACIÓN.**

*Alexandra Aviles*

AVILEZ GUAYARA DERLY ALEXANDRA  
 MEDICINA GENERAL  
 Cedula de ciudadanía-65633479

Tel 3078181

900959051

# SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

## CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 20231477

Nº Folio: 8

Fecha Folio: 9/12/2019 3:18:32 p. m.

Folio Asociado: 6

### DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: BERTA GALEANO  
Fecha Nacimiento: 28/noviembre/1936 Edad Actual: 83 Años \ 0 Meses \ 11 Días  
Dirección: CALLE 18 SUR 28 60  
Procedencia: LOC. ANTONIO NARIÑO

Identificación: 20231477  
Estado Civil: UnionLibre  
Sexo: Femenino  
Teléfono: 5618640  
Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

### DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S  
Plan Beneficios: TIPOLOGIAS ESPECIALIZADAS AMBULATORIAS CAPITAL SALUD EPS-S

Régimen: Regimen\_Simplificado  
Nivel - Estrato: PROYECTO GRATUIDAD - BOGOTA

### DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0  
Dirección Resp: 0  
Finalidad Consulta: No\_Aplica  
Area Servicio: 1JDC12 - SAN JUAN DE DIOS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA GENERAL

Teléfono Resp: 0  
Nº Ingreso: 10363549 Fecha: 9/12/2019 2:40:23 p. m.  
Causa Externa: Enfermedad\_General  
Centro Atención: 1JD - CAPS SANTA CLARA (SAN JUAN DE DIOS)

### Cama

### DIAGNOSTICO PRINCIPAL

M9 - COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA

### LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Código CUPS	Descripción	Cantidad	Estado
890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA	1	Urgente
39143-18	Observaciones:		

Total ítems: 1

Llamar y pedir cita

Tel. 3078181

5618640

Alexandra Avilez @

Profesional: AVILEZ GUAYARA DERLY ALEXANDRA

Registro profesional: 65633479

Especialidad: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

31



**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**  
**900959051**  
**INDICACIÓN MEDICA**

**CONSULTA EXTERNA**

N° Historia Clínica: 20231477      N° Folio: 8      Fecha Folio: 9/12/2019 3:18:32 p. m.      Folio Asociado: 6

**DATOS PERSONALES**

Nombre Paciente: BERTA GALEANO      Identificación: 20231477      Sexo: Femenino  
Fecha Nacimiento: 28/noviembre/19      Edad Actual: 83 Años \ 0 Meses \ 11 Dias      Estado Civil: UnionLibre  
Dirección: CALLE 18 SUR 28 60      Teléfono: 5618640  
Procedencia: LOC. ANTONIO NARIÑO      Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

**DATOS DE AFILIACIÓN**

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S      Régimen: Regimen\_Simplificado  
Plan Beneficios: TIPOLOGIAS ESPECIALIZADAS AMBULATORIAS      Nivel - Estrato: PROYECTO GRATUIDAD - BOGOTA  
CAPITAL SALUD EPS-S

**DATOS DEL INGRESO**

Responsable: 0      Teléfono Resp: 0  
Dirección Resp: 0      N° Ingreso: 10363549      Fecha: 9/12/2019 2:40:23 p. m.  
Finalidad Consulta: No\_Aplica      Causa Externa: Enfermedad\_General  
Area de Servicios: IJDC12 - SAN JUAN DE DIOS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA GENERAL

**INDICACIÓN MEDICA**

Tipo Indicación: Salida\_Consulta\_Externa  
Detalle:

32

**OTORRINOLARINGOLÓGICO**

NO SE EXPLORA

**CARDIO PULMONAR Y/O TORAX**

TORAX SIMÉTRICO, NO HAY TIRAJE, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, NO HAY RUIDOS REAGREGADOS.

**GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN**

ABDOMEN RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACIÓN NI SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

**ORTEODONTOLÓGICO Y/O EXTREMIDADES**

DOLOR EN FLEXIÓN DE CADERAS BILATERAL A 45° ROTACIÓN INTERNA Y EXTENSA CONSERVADA DOLOROSA, FLEXIÓN DE RODILLA 90° DOLOROSA BILATERAL SE OBSERVA ONICOCRIPTOSIS DE HALLUX DERECHO

**GINECO Y/O URINARIO**

PUÑO PERCUSIÓN BILATERAL NEGATIVA.

**PIEL Y ANEXOS**

SIN LESIONES

**NEUROLÓGICO**

SNC: CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, ISOCORIA REACTIVA A LA LUZ, NO DÉFICIT DE PARES CRANEALES, FM 5/5, ROT ++/++++, NO DÉFICIT SENSITIVO, NO SIGNOS MENINGEOS

**OTROS**

NO SE EXPLORA

**OBSERVACIONES**

**ANÁLISIS**

PACIENTE DE 83 AÑOS CON CUADRO DE ONICOCRIPTOSIS DE HALLUX DERECHO, MARCADA LIMITACIÓN EN CADERAS, MARCHA CON BASTÓN, ALGICA, EN EL MOMENTO INDICÓ VALORACIÓN POR ORTOPEDA, Y RADIOGRAFÍA DE CADERAS COMPARATIVAS.

**TIPO DE DIETA**

**PLAN DE MANEJO HC**

**VER ANÁLISIS**

**Reconoce los Derechos y Deberes SI**

**Derecho** A ESCOGER MÉDICO TRATANTE

**Deber** A CUMPLIR CITA PROGRAMADA.

**DIAGNÓSTICOS**

Código	Nombre	Tipo	Principal Dx	Ingreso Dx	Egreso Dx
M169	COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
L600	UÑA ENCARNADA	Presuntivo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**EXAMENES SOLICITADOS**

Nombre	Cantidad	Observación
RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXOFEMORAL (AP LATERAL)	2	COMPATATIVAS

**PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS SOLICITADOS**

Nombre	Cantidad	Observación
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA	1	

**INDICACIONES MÉDICAS**

Tipificación: Salida\_Consulta\_Externa

De... Indicación:

Alexandra Aviles @

Profesional: AVILEZ GUAYARA DERLY ALEXANDRA  
Cédula: 65633479  
Tipo Medico: Medico\_General

N° INGRESO: 10363549

FECHA DE INGRESO: 9/12/2019 2:40:23 p. m.

FECHA DE FOLIO: 9/12/2019 3:18:32 p. m.

N° FOLIO: 8

**DATOS DEL PACIENTE**

No. Historia Clínica: 20231477  
 Nombre Paciente: BERTA GALEANO  
 Fecha Nacimiento: 28/noviembre/1936 Edad Actual: 83 Años \ 0 Meses \ 11 Días  
 Dirección: CALLE 18 SUR 28 60  
 Procedencia: LOC. ANTONIO NARIÑO  
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S  
 Plan Beneficios: TOPOLOGIAS ESPECIALIZADAS AMBULATORIAS CAPITAL SALUD EPS-S

Tipo De Documento: Cédula\_Ciudadanía  
 Identificación: 20231477 Sexo: Femenino  
 Estado Civil: UnionLibre  
 Teléfono: 5618640  
 Ocupación: 999 - PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO  
 Régimen: Regimen\_Simplificado  
 Nivel - Estrato: PROYECTO GRATUIDAD - BOGOTA

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**

Finalidad Consulta: No\_Aplica  
 Responsable: 0  
 Centro de Atención: 1JD - CAPS SANTA CLARA (SAN JUAN DE DIOS)  
 Nombre Acudiente: MIGUEL BARRERO (ESPOSO)  
 Nivel Educativo: 2.BASICA PRIMARIA

Causa Externa: Enfermedad\_General  
 Dirección Responsable: 0  
 Área de Servicio: 1JDC12 - SAN JUAN DE DIOS CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDIC  
 Religión: 1.CATOLICISMO

Telefono Acudiente: NO APORTA  
 Etnia: 6.NINGUNO DE LOS ANTERIORES  
 Responsable: SI  
 Discapacidad: NO  
 Tipo Discapacidad:

**MOTIVO DE CONSULTA**

"TENGO UNA UÑA ENCERNADA"

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE DE 83 AÑOS CON CUASDRO DE LARGA DATA ONICOCRIPTOSIS DE HALLUX DERECHO CON DOLOR Y LIMMTIACION PARA LA MARCHA, SE HABIA INDICADO MANEJO EN SEGUNDO NIVEL PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO AUN SIN LA REALIZACION DEL MISMO. MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

**ANTECEDENTES**

Tipo: Médicos Fecha: 20/01/2017  
 Detalle: Hipertensión Arterial Sistémica.  
 Tipo: farmacológicos Fecha: 20/01/2017  
 Detalle: Captopril.  
 Tipo: Alérgicos Fecha: 24/09/2018  
 Detalle: CON LA GRASA.  
 Tipo: Psicológicos Fecha: 24/09/2018  
 Detalle: NO DATOS.  
 Tipo: Tóxicos Fecha: 24/09/2018 Ninguno  
 Detalle: NO DATOS.  
 Ginecobstétricos 20/01/2017 Menopáusica, no tuvo hijos.  
 Planifica False  
 FUP G P A C V E M

**PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA NO**

PLANIFICA	SI	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA:
-----------	----	----------------------------	-----------------------

**SINTOMATICO RESPIRATORIO NO**

Tos Mayor de 15 Dias Convive Con Tosedor  
 Tos Seca Antecedentes de Baciloscopia Examen de BK

**SINTOMATOCO DE PIEL NO**

Mancha Hipocromica Área Hipoanestésica:  
 Placas Eritematosas Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

**LA TORIOS Y PARACLINICOS**

NO TIENE NUEVOS PARA REPORTAR

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

OTORRINO Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NIEGACARDIOPULMONAR: NIEGA TOS NIEGA DISNEA NIEGA DOLOR TORAXICOGASTROINTESTINAL : NIEGA DOLOR ABDOMINAL NIEGA VOMITOS NIEGA DIARREA GENITOURINARIO: NIEGA DISURIA ORINA CLARA OSTEOMUSCULAR: NIEGA DOLOR NIEGA EDEMA NEUROLOGICO: NIEGA ALTERACION DE ESTADO DE CONCIENCIA PIEL Y ANEXOS: NIEGA LESIONES EN LA PIEL

Menarquía Años Ciclos FUR  
 EXÁMEN FISICO  
 TEMP: 36,00 FR: 18 FC: 76 TA: 140 / 80 TAM: 100,00 EVA: 1 /10 GLASGOW: 15 /15  
 PESO: 56,00 TALLA: 145,00 IMC: 26,63 SAT.O2: 95 FiO2: 21 CONDICIONES: BUENAS

**OBSERVACIONES**

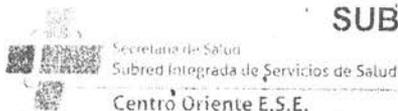
BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA

**SISTEMA**

**CABEZA Y CUELLO**

NORMOCEFALA, MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO ADENOPATIAS, SOPLOS CAROTIDEOS NI INGURGITACIÓN YUGULAR.

## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.



900959051

## REPORTE DE TRIAGE

FECHA INICIO DE ATENCION: 09/12/2019 11:36:34 a. m. FECHA DE CONFIRMACION: 09/12/2019 11:38:51 a. m.

Confirmado  Paciente Ausente

Centro Atención: 3BL - UMHES SAN BLAS N° Triage: 733036 Fecha del Triage: 09/12/2019 11:38:51 a. m.  
 Documento: 20231477 Paciente: BERTA GALEANO Edad: 83 Años  
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S Municipio: LOC. ANTONIO NARIÑO Departamento: BOGOTA D.C.  
 Especialidad: MEDICINA CONS EXT-URG-HOSP SCO Conducta: Ninguna Clasificación: TRIAGE IV CONSULTA PRIORITARIA 24 HORAS

Tipo de Población:

## SIGNOS VITALES

Tensión Arterial: 139/77 Frecuencia Cardíaca: 71 Frecuencia Respiratoria: 19 Temperatura: 35

SO2: 91 Estado de Conciencia: Alerta Peso (kg): 0  Aliento a Alcohol

Motivo Consulta: "TENGO LA UÑA ENCARNADA HACE 3 MESES"

Observaciones: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR MIGUEL BARRERO (ESPOSO), A LA VALORACION DE ENFERMERIA, PACIENTE ALERTA CONCIENTE ORIENTADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REFIERE UÑA ENCARNADA EN MIMEMBRO INFERIOR DERECHO DE 3 MESES DE EVOLUCION.

Hallazgos Positivos al Examen: SIN SIGNOS DE ALARMA QUE COMPROMETAN EL ESTADO ORGANICO PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, QUIEN NO PRESENTA PATOLOGIA PARA SER MANEJADA EN NIVEL DE ATENCION II, SE DIRECCIONA A NIVEL DE MENOR COMPLEJIDAD, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Reingreso antes de 72 horas por el mismo motivo de consulta: SI

## ANTECEDENTES

Diabetes  Enfermedad Coronaria  ACV  Enfermedad Pulmona  Convulsiones  Hipertenso  
 Hospitalización reciente  Infarto Reciente  Anticoagulado  Parto Reciente  Otros Antecedente

Antecede: ARTRITIS

Cirurgías: HISTERECTOMIA

Alergias: NIEGA

Medicamentos: ACTM

Planifica Método: Natural Fecha Última Regla:

## ARRIBO A URGENCIAS

Tipo de Llegada: Caminando

Consulta Espontanea  Remisión  Collar Cervical  Tabla Espinal  Férula Extremidad  Oxígeno  
 LEV  SNG  S. Vesical  Tubo de Torax  Intubación traque  Acción  Soat  
 Consulta Externa HUB  Enfermedad

## IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1: L600 UÑA ENCARNADA

Diagnóstico 2:

Diagnóstico 3:

Observaciones:

Recomendaciones:

## INTENSIDAD DEL DOLOR

Poco\_Más\_Dolor



Observaciones del dolor:

## CIERRE DE TRIAGE

Consulta\_Prioritaria Observaciones CONSULTA PRIORITARIA

Profesional: CRISTIAN CAMILO DUARTE MARTINEZ

Registro Medico: 1022325308

Enfermera

fontecopias.

35

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(8)</i>
U	<i>Terminas</i>
RADICADO	<i>2125-178-13</i>

DE EJECUTIVO MUN BARRERO  
 00597 0-MAR-20 10:00

Señor Juez  
 DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
 Ciudad

REF: Ejecutivo hipotecario de JOSÉ MUGUEL ANTONIO BARRERO y BERTHA GALEANO  
 contra WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

Expediente: 2015/367/ ORIGEN 41 CIVIL MUNICIPAL

ANA MARÍA PRECIADO MERCHAN, en calidad de apoderada de la parte demandante manifiesto al despacho que la demandante BERTHA GALEANO, no asistió a la audiencia que se llevó a cabo el día 27/02/2020, toda vez que sufre quebrantos de salud, la señora tiene 83 años y sufre problemas de cadera, adicionalmente está siendo tratada desde hace algún tiempo por un problema de una uña encarnada, lo que dificulta aún más su desplazamiento.

Respetuosamente,

*Ana María Preciado Merchán*  
*CC' 52'333 635 Bta.*

ANA MARÍA PRECIADO MERCHAN  
 C.C. No. 52.333.635  
 T.P. No. 304.068 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Tribunal de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CARRETA AL DESPACHO

21 JUN 2020

Al despacho del Señor (a) Jueces

Observaciones

El (la) Secretario (a)



MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

OFICINA  
12-MARZO  
DIA 10  
Rau YF 38  
Traslados.  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
67316 11-MAR-20 11:45  
2411-101-018

Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2.020

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto) - Juz. 18 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367. - JUZGADO DE ORIGEN: JUZ. CIVIL MPAL.

**Demandantes:** JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN y BERTA GALEANO

**Demandado:** WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

**ASUNTO:** APELACION FALLO INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado especial del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con personería ya reconocida, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 326 Y 110 del C.G.P., y como **NO RECURRENTE**, descorro el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante, respecto del recurso interpuesto por la parte demandante contra la decisión tomada por el A QUO en audiencia celebrada el **27 de Febrero de 2020**, por medio de la cual **DECLARA PROBADA LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO ALEGADA POR LA PARTE DEMANDADA, CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P., solicitando desde ya al AD QUEM confirmar en todas sus partes la decisión recurrida**, habida las siguientes consideraciones de hecho de derecho, a saber:

Es menester, en primer lugar, hacer saber al AD QUEM que el juzgado de conocimiento por auto del 12 de Noviembre de 2.019 en su numeral segundo dispuso correr traslado de la solicitud de nulidad al ejecutante por el termino de tres (3) días, guardando silencio la parte demandante, y por ende dejando así pasar la oportunidad procesal de solicitar o aportar pruebas que le permitieran desestimar la nulidad planteada.



MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

37

Respecto a las consideración alegadas por la apelante, se deben desestimar, ya que la decisión tomada por el A QUO esta ajustada a derecho, ya que si tuvo en cuenta el material probatorio practicado en la audiencia, esto es el interrogatorio practicado de oficio al demandado señor WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, y el testimonio rendido, bajo la gravedad del juramento, por la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ, pruebas que gozan de legalidad, principio de buena fe, en la cual no se incurrieron en contradicciones, por el contrario ratificaron lo expuesto en el escrito de solicitud de incidente de nulidad planteado por el suscrito, desvirtuando la notificación que practicara de forma irregular la parte demandante.

Y es tan cierto lo anterior que ante las preguntas planteadas por el A QUO al señor WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, este siempre manifestó bajo la gravedad del juramento que su domicilio siempre ha sido la ciudad de Cúcuta, que el negocio del inmueble objeto del litigio fue por resolver una deuda y que por ello dejo seguir viviendo allí a la anterior propietaria, señora ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO, situación que fue corroborada a la practica de la diligencia de secuestro el día **17 de Noviembre de 2.016**, según consta en el acta vista a los folios 53, 54 y 55 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que dicha diligencia fue atendida por la señora ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO, quien por intermedio de apoderado formuló oposición en su supuesta calidad de poseedora material con ánimo de señor y dueño, manifestando entre otras situaciones que desde el día **09 de Marzo de 2.007**, fecha en que adquirió dicho inmueble ocupado mediante la Escritura Publica No. 1.882 del 09 de Marzo de 2.007 otorgada en la Notaria Sexta de Bogotá y que el actual propietario inscrito en el certificado de libertad y tradición, señor WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS nunca había ejercido la posesión material del inmueble, siendo tan cierto lo anterior que sus vecinos colindantes la reconocían a ella como dueña y poseedora.

De lo anterior se concluye sin mayor esfuerzo que desde dicha fecha el otrora apoderado de la parte demandante, Abogado **ELIAS AYALA PARADA** tuvo conocimiento que mi hoy poderdante señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** no residía en dicho lugar y por ende ese no sería su domicilio.

No es cierto lo que dice la apelante en el sentido de que hace aproximadamente 13 años se haya adquirido el bien, pues según el certificado de libertad y tradición 50S-1008277, en su anotación 012 consta que la escritura de venta se suscribió en el año 2.011, es decir hace 9 años.

Desconoce la apelante la importancia y valor de la prueba testimonial practicada y más rendida bajo la gravedad del juramento, de lo manifestado



MANUEL ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

tanto por el señor WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS como de la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ, a quienes tuvo la oportunidad de conainterrogar en la audiencia, sin que los hubiera requerido sobre la demostración o prueba tanto de su residencia y domicilio en la ciudad de Cúcuta del demandado, como de probar si realmente la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ residía en la casa contigua al inmueble objeto del litigio, queriéndole restar ahora valor probatorio sin aportar prueba siquiera sumaria que desvirtuó lo por ellos manifestado. Recordemos también que la apelante guardo silencio del traslado que le hiciera el A QUO para pedir o aportar pruebas en el trámite de este incidente.

Para reforzar lo acertado del fallo se debe traer a colación también lo manifestado por el suscrito en el escrito de solicitud de incidente de nulidad, y que la apelante pasa por alto, en el sentido de que el otrora apoderado de la parte demandante Abogado **ELIAS AYALA PARADA**, mediante memorial radicado el día **30 de Marzo de 2.017** ante **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá** y visto al folio 63 del cuaderno principal solicita en su punto 5 lo siguiente: .....**“Por todo lo anterior, solicito de forma respetuosa al despacho, que autorice el emplazamiento del demandado, pues se desconoce dirección de residencia o lugar de trabajo de la parte demandada diferente a la aportada en la demanda. ....La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento”** (negrilla y subrayado es mío)

Nótese señor Juez Ad quem, como el otrora apoderado de la parte demandante reconoce bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia o del trabajo del demandado señor WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, diferente a la aportada en la demanda, después de varios intentos de surtir la notificación personal sin resultado positivo los días 06, 08, 13 y 17 de marzo de 2.017, a mas que desde la diligencia de secuestro ya estaba enterado de que allí no residía el demandado sino la señora ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO, **razones más que suficientes para solicitar su emplazamiento.**

La nueva apoderada de la parte demandante trata de descalificar, sin aportar prueba en contrario, el testimonio, rendido bajo juramento de la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ, al decir que es poco creíble que ella descansara dos veces al mes de su trabajo y casualmente los días 01 y 24 de agosto de 2.017, fecha en que recibió los sobres de manos y por insistencia del mensajero de LOGISTICA % MENSAJERIA, pasando por alto la apelante que el mensajero realizó primero varios intentos fallidos de entrega los días 25 y 28 de julio y 14 y 17 de agosto de 2.017, tal como se ve consignado a mano alzada en los comprobantes de correo vistos a los folios



MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

71, 72 y 77 del cuaderno principal, en donde además se puede corroborar lo dicho por la testigo, quien goza de buena memoria por su juventud, en el sentido de que fue el mismo funcionario el que hizo las dos entregas, pues es la misma letra de mano alzada la que consta en su elaboración, en donde entre otras cosas consignó el funcionario el nombre de la testigo, pues ella se negó a firmar, queriendo así el mensajero dar por cumplido su trabajo, entregando las notificaciones en el inmueble contiguo al lugar correspondiente, pues nunca lo atendieron en dicho inmueble.

También desestima sin prueba en contrario, que la testigo resida en el inmueble contiguo al inmueble objeto de la ejecución y de la supuesta notificación realizada de manera irregular, acaso la apelante no tuvo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas en el traslado de este incidente, oportunidad procesal que dejó pasar en silencio?... Acaso la apelante no tuvo la oportunidad de interrogar a la testigo y no formuló pregunta alguna a este respecto?

**PETICION:**

Por lo anteriormente expuesto, y por supuesto trayendo a colación los esgrimido en el escrito de incidente de nulidad presentado y por ser evidente la indebida notificación, señor Juez Ad Quem, no deben ser de recibo las consideraciones que sirvieron de sustento al recurso de apelación y por ende debe ser confirmado en todas sus partes el fallo recurrido, debiendo volver el proceso al juzgado de origen, esto es al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, pues en mi leal saber y entender al quedar nulo al auto que ordena seguir adelante la ejecución el Juzgado 18 Civil de Ejecución de Bogotá perdería competencia para seguir conociendo del proceso.

Del señor Juez, con el respeto de siempre,

  
**MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**  
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.  
T.P. # 194.630 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

23 SEP 2020

Al respecto del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 OCT 2020

Radicación.041-2015-0367

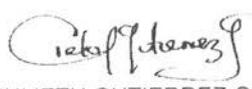
El escrito que antecede y sus anexos, proveniente del extremo demandante (folios.28-35), obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 324 C.G.P., respecto del recurso de apelación interpuesto contra la decisión calendarada 27 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por  
ESTADO No. 132, hoy  
**12 0 OCT 2020** a las 8:00 am  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 1100140030 41201500367 00 de BERTA  
GALEANO contra WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**

**INFORME**

A los 26 días del mes de noviembre de 2020, en cumplimiento del auto de fecha 19 de octubre de 2020, se informa al Despacho que la remisión de las copias del expediente en razón del recurso de apelación interpuesto contra la decisión calendada el 27 de febrero de 2020, se realizó el pasado 21 de septiembre de los corrientes (fl. 143 Cuaderno 1).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Diana Marcela Delgado Fonseca  
Asistente Administrativo  
Oficina de Ejecución Civil Municipal